



Expediente: PAOT-2022-4638-SPA-3416
No. Folio: PAOT-05-300/200-02249-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 17 FEB 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-4638-SPA-3416, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se ratificó en esta Procuraduría denuncia ciudadana respecto a los siguientes hechos: (...) *El maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos de raza pitbull, un macho de color café y una hembra de color blanco, a los cuales mantienen en un patio a la intemperie, en ocasiones los amarran (...) además no les proporcionan alimento ni agua, por lo que están demasiado flacos, se les marcan las costillas (...) los perros desprender olor fétido, presume que están enfermos (...) [Ubicación de los hechos: calle Austral, manzana 46, lote 7, colonia Lomas de la Estancia, Alcaldía Iztapalapa] (...) [Esquina Luna] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Por lo anterior, derivado de las diligencias llevadas a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en el domicilio denunciado habitaba un ejemplar canino, raza pitbull, macho, el cual presentaba las siguientes características:

- Condición corporal acorde a su talla y raza, sin signos de lesiones, deshidratación, temor o estrés.
- Deambulaba libremente en el patio, el cual se encontraba limpio y contaba con alimento y agua fresca a libre acceso.
- A dicho de su responsable, el canino se encuentra vacunado y desparasitado. Sin embargo, presentaba descalcificación, lo cual le provocaba diversos padecimientos, incluido no poder levantarse por períodos prolongados, exhibiendo una receta médica del tratamiento que le estaban brindando.
- Respecto al otro ejemplar canino raza pitbull denunciado, la responsable señaló que antes tenía otra perra, pero fue envenenada por algún vecino, y aunque la llevaron al médico veterinario, falleció a los tres días.

En este sentido, se recomendó continuar con el tratamiento del ejemplar canino observado. No obstante, mediante llamada telefónica, la responsable señaló que el canino había fallecido derivado de su enfermedad.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material al ya no encontrarse los ejemplares caninos en el domicilio objeto de investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Derivado de las diligencias llevadas a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en el domicilio ubicado en calle Austral, manzana 46, lote 7, colonia Lomas de la Estancia, Alcaldía Iztapalapa, habitaba un ejemplar canino, raza pitbull, macho, el cual presenta una condición corporal acorde a su talla y raza, sin signos de lesiones, deshidratación, temor o estrés; y al cual se le brindaban los cuidados correspondientes, no obstante presentaba descalcificación, lo cual le provocaba diversos padecimientos, incluido no poder levantarse por períodos prolongados, exhibiendo su responsable, una receta médica del tratamiento que le estaban brindando.
- Mediante llamada telefónica, la responsable señaló que el canino había fallecido derivado de su enfermedad.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Remítase el expediente en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría para su archivo y resguardo.

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.